



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|------------|--------------------------------------|
| PROCESO | FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. |
| DEMANDANTE | YANIRIS DEL SOCORRO LEIVA CONTRERAS. |
| DEMANDADO | NESTOR ENRIQUE RIBÓN BELEÑO. |
| RADICADO | 20001-31-10-003-2023-00479-00. |

Estudiada la demanda de la referencia promovida por la representante legal de menor, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado NESTOR ENRIQUE RIBÓN BELEÑO y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar solicitada respecto del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 190-175262, en atención a lo establecido en el artículo 590-c) C. G. del P. por considerar que no existe prueba del incumplimiento alegado, de igual manera el impedimento a la salida del país.

QUINTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor del menor DANIEL DAVID RIBÓN LEIVA contra el señor NESTOR ENRIQUE RIBÓN BELEÑO la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000) mensuales, que se ordena al demandado consignar, en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante YANIRIS DEL SOCORRO LEIVA CONTRERAS, la cual se ordena abrir. Líbrese el oficio respectivo.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00479-00.

SEXTO: TENER al doctor DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora YANIRIS DEL SOCORRO LEIVA CONTRERAS, representante legal del menor DANIEL DAVID RIBÓN LEIVA con las facultades conferidas en el poder.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976cab09f2b6a643b370f22d4dd355613b940c191b2c55d579ce65c235d57201**

Documento generado en 22/01/2024 07:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>